

Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA., a 10/12/0,38-0,32 KV.

Redes de distribución en B. T. y acometidas formadas por apoyos de madera y conductores de aluminio-acero de 54,8 y 27,8 milímetros cuadrados y de cobre de 10 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: La Rondiella (Cudillero) y Ribao (Luarca).
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de agosto de 1979.—El Delegado provincial.—3.244-D.

27423 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de una estación receptora de energía eléctrica en el término municipal de Roca, solicitada por «Enher».*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1979, página 19994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el quinto párrafo, cuarta línea, dice: «de relación 220/132/25 KV. y potencia 100/100/28 MVA.», debe decir: «de relación 220/132/25 KV y potencia 100/100/20 MVA.»

En el quinto párrafo, quinta línea, dice: «de doble barra partida», debe decir: «Parque a 132 KV.: Instalación intemperie, de doble barra partida ...».

27424 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se cita de las provincias de Salamanca y Cáceres.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1979, página 25046, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «5.732. "Caqueta", Sección C). 2.268. 2º 41' y 2º 13' W. 40º 24' ...», debe decir: «5.732. "Caqueta", Sección C). 2.772. 2º 41' y 2º 13' W. 40º 24'».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27425 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados por «Granel y Muñoz, S. A.», en Alcazarén (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Granel y Muñoz, S. A.», para la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados en el término municipal de Alcazarén (Valladolid), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados por «Granel y Muñoz, Sociedad Anónima», con emplazamiento previsto en el término

municipal de Alcazarén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Ley 61/1979, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), han sido suprimidos el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil trescientas cuarenta y dos (65.460.342) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su conclusión, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27426 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera en rollo por don José de Diego Arranz en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don José de Diego Arranz, para instalar una industria de aserrio mecánico de madera en rollo en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera por don José de Diego Arranz, con emplazamiento previsto en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los suprimidos por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1979, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27427 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Julio Valderas Arconada, a instalar en Villacedrón (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Julio Valderas Arconada, para instalar una fábrica de piensos com-